



IEEPCO-CG-SNI-348/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección¹ ordinaria de concejalias al Ayuntamiento de Santiago Jocotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
DAXACA DE JUÁREZ DAX.
CEDAW:

OIT:

a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. **Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-94/2019⁶, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Jocotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2021.

En el mismo acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Jocotepec, Oaxaca para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

V. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI172021..pdf>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/39/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022¹⁴ que identifica el método de elección.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:

Por oficio IEEPCO/DESNI/739/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Jocotepec, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Jocotepec, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Solicitud de copias certificadas del Dictamen. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de abril de 2022, identificado con el número de folio 075816, un ciudadano originario de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó a este instituto copia certificada del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022 que identifica el método de elección de su municipio. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1259/2022 de fecha 28 de abril de 2022, la DESNI informa al solicitante que se autorizaba la expedición de copia certificadas del citado dictamen.

XII. Solicitudes de mesa de trabajo. Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio 1, 2 y 5 de julio de 2022, identificado con el número de folio 078830,078939, 078954 y 079004 respectivamente,

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//215_SANTIAGO_JOCOTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

personas originarias de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitaron a esta autoridad Administrativa mesa de trabajo con la autoridad municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1668/2022, IEEPCO/DESNI/1686/2022, IEEPCO/DESNI/1687/2022 y IEEPCO/DESNI/1688/2022, de fechas 6 y 8 de julio de 2022, la DESNI le dio vista el Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, de los escritos en cita.

Así mismo mediante oficios IEEPCO/DESNI/1691/2022, IEEPCO/DESNI/1689/2022, IEEPCO/DESNI/1690/2022 y IEEPCO/DESNI/1692/2022 de fecha 8 de julio de 2022, la DESNI informó a los ciudadanos que se le dio vista al presidente municipal de Santiago Jocotepec, para que atendiera su petición

Mediante oficio MSJ/PM/013/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079190, el Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informó a la DESNI estar en la mejor disposición de se convocará a una reunión de trabajo.

XIII. Publicitación del Dictamen. Mediante oficios PM/MSJ/027/2022 y PM/MSJ/025/2022, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079520 y 079521, el Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que no existe objeción alguna respecto al dictamen y anexa copias certificadas de los acuses de recepción y de los dictámenes que fueron notificados a las 29 comunidades integrantes del municipio que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.

XIV. Solicitud de intervención. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079583, el Síndico Procurador y el Regidor de Hacienda del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó la intervención de este Instituto toda vez que el Presidente Municipal está requiriendo a las comunidades lleven sus actas a su casa particular, siendo esto incorrecto toda vez que esto se tendría que llevar a la reunión del comité electoral.

XV. Solicitud de informe de fecha de elección del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079704, los delegados del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitaron a la DESNI, informaran fecha, hora y lugar en la que se llevaría a cabo la asamblea de nombramiento del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1871/2022 de fecha 5 agosto de 2022, se dio vista del escrito referido, al Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, para que atendiera la solicitud de los delgados.



XVI. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1832/2022, IEEPCO/DESNI/1835/2022, IEEPCO/DESNI/1836/2022, IEEPCO/DESNI/1833/2022 y IEEPCO/DESNI/1834/2022 la DESNI convocó a el Presidente Municipal y las personas de la comunidad a reunión de trabajo en fecha 5 de agosto 2022.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Mediante minuta de reunión de fecha 5 de agosto 2022, en presencia de personal de la DESNI, el Presidente Municipal y las personas del municipio se inició la reunión de trabajo en donde los ciudadanos cuestionaron al Presidente Municipal el por qué no había dado inicio a los actos preparatorios para la Asamblea de Elección, a lo que el presidente municipal les informó que ya se había publicado el dictamen que identifica su método de elección por las 30 comunidades del Municipio y estaba en proceso la instalación del comité municipal electoral, por lo que las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

“1.- El comité Electoral, se integre por un representante de cada comunidad y donde haya nombrado a dos personas, solo participe una y la otra sea suplente. 2.- Únicamente participaran como representante de cada comunidad la persona nombrada en Asamblea General Comunitaria de la misma, acreditada mediante el Acta de Asamblea correspondiente. Pudiendo recaer la representación en quien es el agente en funciones.” (sic)

XVII. Elección del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079867, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informó a la DESNI que el 7 de agosto de 2022, se nombró al Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, así como su integración.

XVIII. Solicitud de copias de las tres últimas elecciones. Mediante oficio número PM/MSJ/010/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079865, el Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI copia simple de las documentales que obran en cada expediente de las tres últimas elecciones celebradas en el Municipio.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1935/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, la DESNI informó al Presidente Municipal que se autorizaba la expedición de las copias solicitadas.

XIX. Solicitud de Mesa de Trabajo. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079990, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI convocar a una reunión de trabajo con el Presidente Municipal para tratar el tema de los nombramiento del Comité Electoral y los acuerdos emanados de la asamblea.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARROS**

XX. Remisión del acta de asamblea del nombramiento del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número PM/MSJ/018/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080016, el Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, le remitió copia certificada del acta de asamblea de fecha 7 agosto de 2022, donde se realizó nombramiento del Consejo Municipal Electoral.

XXI. Solicitud de intervención. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079933, el Síndico Procurador y el Regidor de Hacienda del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó la intervención de este Instituto, toda vez que, el Presidente Municipal pretendió nombrar al Comité Electoral, pero debido a la falta de quórum, y de que no se dejó participar a los Agentes conforme a la costumbre, ya que otras personas sin cargos se posesionaron de la reunión y simularon una supuesta asignación solo del Presidente del Comité, lo cual es ilegal y contrario a las costumbres, por lo tanto, no reconocen cualquier acta que no esté consensada por las partes y que los excluya como autoridad.

XXII. Solicitud de copias del expediente de elección 2022. Mediante oficio número PM/MSJ/024/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080166, el Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI copia simple de las documentales que obran en el expediente de elección 2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2060/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, la DESNI informa al Presidente Municipal que se autorizaba la expedición de las copias solicitadas.

XXIII. Solicitud de Mesa de Trabajo. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080157, una persona del Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI convocar a una reunión de trabajo con el Presidente Municipal toda vez que se habían suscitado diversas controversias con el proceso electoral.

XXIV. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080378, el Síndico Procurador, el Regidor de Hacienda y la Regiduría de Salud del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de este Instituto por la omisión de dar repuesta y convocarlos a mesas de diálogo.



XXV. Solicitud de copias del expediente de elección 2022. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080377, el Síndico Procurador y el Regidor de Hacienda del Municipio Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI copia simple de las documentales que obran en el expediente de elección 2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2205/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, la DESNI informa al Síndico Procurador y el Regidor de Hacienda que se le autorizaba la expedición de copias solicitadas.

XXVI. Informe de inhabilitación temporal del Presidente Municipal. Mediante oficio CRCTAI/MSJ/017/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080522, la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informó a este Instituto, la resolución de responsabilidades administrativas de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Comisión en cita, recaída dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número 001/PRA/CRCTAI/MSJ/2022, instaurado en contra del Presidente Municipal, por los actos u omisiones que constituyeron responsabilidad administrativa derivado del cargo que desempeñó como presidente municipal durante el año 2019, en el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, remitiendo copia certificada de la resolución mencionada respecto a la sanción consistente en la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas durante un año contados a partir del siete de septiembre de dos mil veintidós, fecha en que se realizó personalmente la notificación de la resolución que nos ocupa.

XXVII. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2179/2022, IEEPCO/DESNI/2178/2022, IEEPCO/DESNI/2177/2022, IEEPCO/DESNI/2180/2022, IEEPCO/DESNI/2182/2022, IEEPCO/DESNI/2183/2022 IEEPCO/DESNI/2184/2022 y IEEPCO/DESNI/2181/2022, del 5 de septiembre de 2022, la DESNI convocó a el Presidente Municipal, al Secretaria General de

Gobierno, al Síndico Procurador, al Regidor de Hacienda, a la Comisión Municipal Electoral, ya personas de la comunidad a reunión de trabajo en fecha 8 de septiembre 2022.

Mediante minuta de reunión de fecha 8 de septiembre 2022, en presencia de personal de la DESNI, el Presidente Municipal, Personal de la Secretaria General de Gobierno, el Síndico Procurador, el Regidor de Hacienda, los integrantes de la Comisión Municipal Electoral, las personas de la comunidad, se discutió el por qué el Presiente Municipal no había destinado los recursos a la Comisión Municipal Electoral para la realización de sus actividades, en tanto el Presidente Municipal, les informó el recurso económico ya estaba autorizado y se les iba a otorgar por etapas no en una sola exhibición y previa comprobación, por lo que se llegaron a los siguientes acuerdos:

- “1.- El presidente municipal otorgaría el recurso material y económico necesarios a la Comisión Municipal Electoral para poder realizar los trabajos correspondientes a la elección ordinaria de autoridades de este año.
- 2.- La Comisión Municipal Electoral, presentaría un calendario a la autoridad municipal de las actividades a realizar por dicho comité para el otorgamiento de las ministraciones”.(sic)

XXVIII. Informe de emisión de la convocatoria. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081219, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informó a la DESNI que el 8 de octubre de 2022, se llevaría a cabo la sesión de la comisión para la emisión de la convocatoria de elección.

XXIX. Sentencia del TEEO dentro expediente JDC/744/2022 reencauzado a JDCI/171/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/10674/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081454, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió a esta Autoridad Administrativa copia certificada de la sentencia de 30 de septiembre de 2022, dictada dentro del expediente JDC/744/2022 reencauzado a JDCI/171/2022, iniciada por el Síndico Procurador, el Regidor de Hacienda y la Regidoría de Salud del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, en contra de este Instituto por la omisión de dar repuesta y convocarlos a mesas de diálogo, en donde se sobreseyó el juicio para la Regidora de Salud y declaró parcialmente fundados los agravios expuestos, ordenando a este Instituto emitiera una respuesta de manera clara, completa, precisa y congruente a los escritos de fechas 29 de julio y 15 de agosto de 2022.

Por lo anterior, mediante oficio IEEPCO/SE/2237/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, esta autoridad administrativa les dio respuestas a los escritos del



Síndico Procurador y Regidor de Hacienda del Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XXX. **Informe de asamblea para definir al día de la elección.** Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081817, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informo a la DESNI que el 19 de octubre de 2022, se llevaría a cabo la sesión de la comisión para definir al día de la elección.

XXXI. **Informe de asamblea para aprobar de actas de asamblea.** Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082395, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informó a la DESNI que el 27 de octubre de 2022, se llevaría a cabo la sesión de la comisión para aprobar el diseño de las lonas de los candidatos a la presidencia municipal, la aprobación de actas de asambleas de elección y demás temas relacionados con la elección de las autoridades municipales

XXXII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficios sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre y 6 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 082728 y 082931 el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales.

XXIII. **Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.



CONSEJO GENERAL
AYUNTAMIENTO
OAXACA DE JUÁREZ

XXIV. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083352, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de acta de sesión permanente, de fecha 13 de noviembre de 2022.
2. Copia simple de la convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022, para el registro de planillas aspirantes a concejales para integrar el Ayuntamiento
3. Original de la convocatoria de fecha 21 de octubre de 2022, para la Jornada Electoral Ordinaria para elegir a la autoridad municipal.
4. Original de acta de sesión permanente, de fecha 13 de noviembre de 2022, y de las respectivas listas de asistencia originales.
5. Original de asamblea general de la localidad de Santiago Jocotepec y de las respectivas listas de asistencia originales.
6. Original de asamblea general de la localidad de Montenegro, y de las respectivas listas de asistencia originales.
7. Original de asamblea general de la localidad de Rio Chiquito, y de las respectivas listas de asistencia originales.
8. Original de asamblea general de la localidad de San Miguel Lachixola y de las respectivas listas de asistencia originales.
9. Original de asamblea general de la localidad de La Alicia, y de las respectivas listas de asistencia originales.
10. Original de asamblea general de la localidad de Playa Limón, y de las respectivas listas de asistencia originales.
11. Original de asamblea general de la localidad de Arroyo Bobo, y de las respectivas listas de asistencia originales.
12. Original de asamblea general de la localidad de Luis Echeverria Alvarez, y de las respectivas listas de asistencia originales.
13. Original de asamblea general de la localidad de La Isla, y de las respectivas listas de asistencia originales.
14. Original de asamblea general de la localidad de Linda Vista, y de las respectivas listas de asistencia originales.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

15. Original de asamblea general de la localidad de El Porvenir, y de las respectivas listas de asistencia originales.
16. Original de asamblea general de la localidad de Plan de San Luis y de las respectivas listas de asistencia originales.
17. Original de asamblea general de la localidad de Paso de San Jacobo, y de las respectivas listas de asistencia originales.
18. Original de asamblea general de la localidad de San Pedro Tepinapa Ejidal, y de las respectivas listas de asistencia originales.
19. Original de asamblea general de la localidad de Plan Martin Chino y de las respectivas listas de asistencia originales.
20. Original de asamblea general de la localidad de La Esperanza, y de las respectivas listas de asistencia originales.
21. Original de asamblea general de la localidad de Plan de Mata de Caña, y de las respectivas listas de asistencia originales.
22. Original de asamblea general de la localidad de San Miguel Ecatepec, y de las respectivas listas de asistencia originales.
23. Copia simple de acta de acuerdo, de fecha 6 de noviembre de 2022 de la Agencia de Policía, San Miguel Ecatepec.
24. Original de asamblea general de la localidad de Carro Caliente, y de las respectivas listas de asistencia originales.
25. Original de asamblea general de la localidad de San Pedro Tepinapa Comunal, y de las respectivas listas de asistencia originales.
26. Original de asamblea general de la localidad de Arroyo Tinta y de las respectivas listas de asistencia originales.
27. Original de asamblea general de la localidad de La Soledad Vista Hermosa, y de las respectivas listas de asistencia originales.
28. Original de asamblea general de la localidad de Rancho Palmar, y de las respectivas listas de asistencia originales.
29. Original de asamblea general de la localidad de San José Rio Manso, y de las respectivas listas de asistencia originales.
30. Original de asamblea general de la localidad de Colonia Escárcega, y de las respectivas listas de asistencia originales.
31. Original de asamblea general de la localidad de Ojo de Agua, y de las respectivas listas de asistencia originales.
32. Original de asamblea general de la localidad de Piedra de Parroquin, y de las respectivas listas de asistencia originales.
33. Original de asamblea general de la localidad de Bailey, y de las respectivas listas de asistencia originales.
34. Original de asamblea general de la localidad de San Antonio de las Palmas, y de las respectivas listas de asistencia originales.

35. Original de asamblea general de la localidad de San Vicente Arroyo Jabalí, y de las respectivas listas de asistencia originales.



De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

XXV. Solicitud de copias de las actas. Mediante oficios, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 y 17 de septiembre de 2022, identificados con los números de folios 083305, 0803445 y 083295, una ciudadana del Municipio Santiago Jocotepec, Oaxaca, solicitó a la DESNI copia simple de las actas y documentos que genero el Consejo Municipal Electoral de su Municipio, el 13 de noviembre de 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3807/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, la DESNI informó a la ciudadana que se le autorizaba la expedición de copias solicitadas.

XXVI. Documentación complementaria. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083580, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación complementaria relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple de la convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022, para el registro de planillas aspirantes a concejales para integrar el Ayuntamiento anexando 16 placas fotográficas como evidencia de la publicación de la misma.
2. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
3. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.
4. Copia simple del acta de Nacimiento a favor de las personas electas.
5. Original de Constancia de antecedentes no penales a favor de las personas electas.
6. Copia simple de acta de nombramiento del consejo municipal electoral de fecha 7 de agosto de 2022
7. Original del Acta de Instalación del comité municipal electoral de fecha 9 de septiembre de 2022.



8. Veintinueve oficios dirigidos a las agencias municipales para la publicitación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.

9. Veinticinco Actas de asambleas generales comunitarias de información respecto al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022 y sus respectivas listas de asistencia

10. Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha, dos de octubre de 2022.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARRE**

11. Copia simple de la convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022, para el registro de planillas aspirantes a concejales para integrar el Ayuntamiento

12. Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 21 de octubre de 2022

13. Original de la convocatoria de fecha 21 de octubre de 2022, para la Jornada Electoral Ordinaria para elegir a la autoridad municipal.

14. Cuatro constancias de registro de planilla.

15. Pacto de civilidad de fecha 21 de octubre de 2022,

16. Oficio de fecha 4 de octubre de 2022, mediante el cual le piden al Presidente Municipal remita a las 30 comunidades del Municipio de la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 12 y 13 noviembre de 2022.

17. Ocho nombramientos de representantes de las planillas contendientes.

18. Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 27 de octubre de 2022.

19. Formato de Acta General Comunitaria de Elección y de la lista de asistencia

20. Cuatro formatos de las lonas aprobadas para el transcurso de la Jornada Electoral

21. Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 11 de noviembre de 2022.

22. Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 12 de noviembre de 2022.

23. Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 13 de noviembre de 2022.

24. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las planillas contendientes.

25. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las planillas contendientes. Copia simple del acta de Nacimiento a favor de las personas electas.

26. Original de Constancia de antecedentes no penales a favor de las planillas contendientes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XXVII. Escrito de inconformidad. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 081474, signado por Integrantes de la planilla rosa del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, remitieron a esta Autoridad Administrativa escrito de inconformidad en contra el proceso de elección que se llevó a cabo en fecha 13 de noviembre de 2022, por supuestos acto de violencia.

XXVIII. Solicitud de anulación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084323, el Presidente Comunitario de Santiago Jocotepec, informó que debido a la ola de violencia suscita en el municipio en fecha 14 de diciembre de 2022 la asamblea aprobó por unanimidad la anulación de la elección comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, así como que las personas afectadas por amenaza acudan a la Fiscalía General del Estado a presentar las denuncias correspondientes.

XXIX. Documentación complementaria al escrito de inconformidad. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084433, signado por Integrantes de la planilla rosa del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, remitieron a esta Autoridad Administrativa documentación complementaria a su escrito de inconformidad en donde denuncia actos de violencia suscitados durante el proceso electoral.

XXX. Escrito de inconformidad. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084434, la C. Irma Venegas Hernández candidata a Presidenta Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, remitieron a esta Autoridad Administrativa escrito de inconformidad en contra el proceso de elección que se llevó a cabo en fecha 13 de noviembre de 2022, por supuestos acto de violencia.

XXXI. Respuesta a escritos de inconformidad. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084696, el C. Javier Ignacio Flores primer concejal electo de la planilla guinda, informo a esta Autoridad Administrativa que los escritos de inconformidad presentados ante este instituto carecen de veracidad, anexando pruebas a su dicho.

XXXII. Informe de no incidencias. Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2022, identificados con los números de folio 084697 y 084698, C. Representante de la plantilla guinda y el agente de policía en la agencia de ojo agua, informaron a este instituto que el día de la elección en la agencia municipal sucedió con toda tranquilidad, en paz y en calma, no existió ningún incidente a lo largo de la jornada electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XXXIII. Informe de no anulación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084720 y 084721, el Presidente Comunitario y le Consejo de Vigilancia ambos de Santiago Jocotepec, informo a esta Autoridad Administrativa que efectivamente se había llevado una asamblea el día 14 de noviembre de 2022 sin embargo, que en ningún momento se adentró o contemplo una discusión o debatió sobre exigir o pedir la anulación de la votación en su comunidad; toda vez que la asamblea comunitaria de elección se llevó a cabo de manera ordenada y pacífica.

XXXIV. Informe de la comunidad de Ojo de Agua. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084722, un grupo de ciudadanos perteneciente a la agencia municipal de ojo de agua, informaron a esta Autoridad Administrativa que no existieron amenazas, ni hombres armados, que en la comunidad no existió presión de ningún tipo y todos los resultados fueron verídicos.

XXXV. Solicitud de prueba. Mediate escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084730, la candidata a primer concejal postulada por la planilla rosa, solicitó que sea agregada como prueba el acta circunstanciada de hechos suscrita em fecha 12 de noviembre de 2022, la cual fue ingresada por Oficialía de Partes identificada con el folio 084174.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es,

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2022, en el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal y/o el Cabildo Municipal en funciones, entre los meses de mayo a julio convoca a cada una de las 30 representaciones de las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales, con la finalidad de aprobar la fecha, hora y lugar para la realización de la Asamblea de nombramiento del Consejo Municipal Electoral (Comité de Usos y Costumbres) y acordar la fecha de su conformación e instalación.
- II. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivas representaciones que integrarán el Consejo Municipal



CONSEJO GENERAL
CAYADA DE JUÁREZ, COA.

Electoral, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones, mismas que serán candidatas para conformar el Consejo Municipal Electoral (Comité de Usos y Costumbres). Los ciudadanos y ciudadanas que participan en las asambleas previas deben ser del municipio, y el único requisito es el aval de sus Asambleas Comunitarias.

III. Electos los representantes de cada una de las 30 comunidades, la Autoridad de cada comunidad remite la respectiva Acta de Asamblea a la Autoridad Municipal en turno.

IV. Reunidas las representaciones de cada una de las localidades, nombran entre ellas a una persona como titular de la Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y Vocalías, con sus respectivas suplencias. De esta forma se conforma el Consejo Electoral (Comité de Usos y Costumbres).

V. El Consejo Municipal Electoral (Comité de Usos y Costumbres), es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección: Emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de Elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.

VI. El Consejo Municipal Electoral emite una primera convocatoria para el registro de las planillas que contendrán en la elección, especificando la fecha, hora, lugar del registro, así como los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las personas que aspiren a ocupar los cargos de las concejalías y que integrarán cada una de las planillas, entre estas que sean reconocidas en sus localidades como ciudadanos/as comunitarios, que cuenten con credencial de elector.

VII. La convocatoria de registro de planillas es publicada en los lugares más concurridos de las 30 comunidades que integran el municipio.

VIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido, revisando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que integran las planillas, y en su caso, emiten la aprobación del registro. Además, emite la convocatoria a la elección de Autoridades Municipales.

IX. La convocatoria se emite por escrito y se remite mediante oficio a las 30 autoridades que conforman el Municipio para que por sus medios tradicionales coadyuven en su difusión, además las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral realizan la publicación en los lugares más concurridos del Municipio.

X. Cada planilla registrada puede nombrar a una persona representante ante el Consejo Municipal Electoral, a los cuales se le toma protesta y se les entrega un nombramiento firmado por el Consejo Municipal Electoral.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ COM

I. La elección se lleva a cabo mediante 30 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas.

II. La Autoridad Municipal de cada localidad es la encargada de instalar su Asamblea de Elección y se llevan a cabo conforme las normas de cada comunidad.

- III. Para que los ciudadanos y ciudadanas emitan su voto, se colocan lonas o plotters que contienen la fotografía y nombre completo de cada una de las personas que encabezan las planillas, entre otros datos complementarios, cada lona lleva un espacio en blanco con la finalidad que en ese espacio se plasme la votación, la cual se representa por una raya vertical.
- IV. La Mesa de los Debates de cada comunidad es la encargada de verificar que el ciudadano o ciudadana cumpla con el requisito para votar, es decir que se encuentre en la lista del padrón comunitario y que cuente con su credencial de elector, firmando la lista de asistencia, enseguida pasa a emitir su voto colocándose frente a la lona de la candidatura de su preferencia y con un marcador negro (que no se pueda borrar), plasma una raya vertical en la parte inferior. Al término de la Asamblea, los integrantes de la Mesa de los Debates retiran las lonas utilizadas.
- V. La Mesa de los Debates de cada comunidad es la encargada de realizar el conteo de votos que obtuvo cada planilla, levantando el acta correspondiente en la que anotan los votos que obtuvo cada candidato.
- VI. Finalizada las Asambleas comunitarias de elección, la autoridad que presidió las Asambleas en coordinación con los representantes de planilla y la Mesa de los Debates levantan el acta correspondiente en la que se asientan los resultados de la votación, adjuntando la lista de asistencia que contiene los nombres y firmas de las personas que participaron. Posteriormente trasladan el Acta de Asamblea, lonas y material utilizado a la sede del Consejo Municipal Electoral⁴ a fin de que se realice el cómputo final.
- VII. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los

resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos es la que se declara ganadora.



El Consejo Municipal Electoral realizará la suma de los resultados obtenidos en las Asambleas para obtener la planilla ganadora. Culinado el cómputo, da a conocer el resultado final.

El Consejo Municipal Electoral es el encargado de remitir la documentación generada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-215/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca.

En cumplimiento a los actos previos mediante acta de asamblea del Consejo Municipal Electoral de fecha 7 de agosto de 2022, se presentó a los Delegados (a) Electos según su acta de asamblea que presentaron las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales que conforman el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, también, se nombró a los integrantes del Consejo Municipal Electoral que quedó conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

El 9 de septiembre de 2022, se instaló legalmente el Consejo Municipal Electoral, así mismo se hizo el análisis de la convocatoria a concejales del Ayuntamiento, así como la autorización del sello del consejo.

En sesión de fecha 2 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral aprobó y ordenó la publicación convocatoria para el registro de planillas aspirantes a concejales para integrar el Ayuntamiento.

Mediante sesión de fecha 21 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral realizó la publicación de la convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022, aprobó el registro de las planillas siendo 4 las contendientes, así mismo, se aprobó el color de cada una de ellas siendo estas Guinda, Blanco, Rosa y Azul cielo, se tomó protesta de los representantes de cada planillas y se emitió la convocatoria de elección de concejales municipales, por último, se firmó el Pacto de Civilidad suscrito por los candidatos contendientes.

El día 27 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral aprobó el formato de acta de asamblea comunitaria y del formato de lista de asistentes, la cual se utilizó en cada una de las asambleas comunitarias, así como el formato de las lonas que se utilizaron durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

El 11 de noviembre, el Consejo Municipal Electoral aprobó las rutas por donde se trasladó al personal del Instituto, así mismo, se facultó a los funcionarios para trasladar las lonas, el material y documentación electoral.



Mediante sesión de 12 de noviembre de 2022, se realizó la presentación de los funcionarios públicos de este Instituto que sirvieron como observadores electorales durante la Jornada Electoral, se les informó las rutas y localidades a las que debían acudir y se les entregó el material electoral.

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Todo lo anterior cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se declaró la existencia de quórum legal, se llevaron a cabo las 30 asambleas simultáneas de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales que conforman el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca.

En la sesión permanente de vigilancia y escrutinio y cómputo de elección de fecha 13 de noviembre del presente año, se fueron recibiendo, sin incidente alguno que documentar, los 30 paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para proceder posteriormente en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, a la realización del escrutinio y cómputo de donde se obtuvieron los siguientes resultados:

VOTACIÓN							
No	LOCALIDAD	HORA DE LLEGADA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA ROSA	PLANILLA AZUL CIELO	VOTACIÓN
1	DELEGACIÓN SANTIAGO JOCOTEPEC	15:53	151	38	86	2	277
2	DELEGACION MUNICIPAL MONTENEGRO	19:25	329	215	330	70	944
3	AGENCIA MUNICIPAL DE RIO CHIQUITO	17:50	413	178	409	3	1003
4	GENCIA DE POLICIA SAN MIGUEL LACHIXOLA	19:50	283	127	250	3	663
5	AGENCIA DE POLICIA LA ALICIA	17:30	209	68	29	3	309
6	AGENCIA DE POLICÍA PLAYA LIMON	19:10	161	23	101	0	285



CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ

7	AGENCIA DE POLICIA ARROYO BOBO	18:10	38	87	126	7	258
8	AGENCIA DE POLICIA LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	16:50	79	6	36	2	123
9	AGENCIA DE POLICIA DE LA ISLA	18:00	15	19	77	0	111
10	AGENCIA DE POLICIA LINDA VISTA	16:46	47	15	36	1	99
11	AGENCIA DE POLICIA EL PORVENIR	13:20	11	21	27	1	60
12	AGENCIA DE POLICIA PLAN DE SAN LUIS	17:55	62	55	41	6	164
13	AGENCIA DE POLICIA SAN PEDRO TEPINAPA EJIDAL	18:26	74	117	228	30	449
14	AGENCIA DE POLICIA SAN PEDRO TEPINAPA EJIDAL	17:05	91	69	110	3	273
15	AGENCIA DE POLICIA MARTIN CHINO	18:15	95	2	141	0	238
16	AGENCIA DE POLICIA LA ESPERANZA	15:00	13	3	3	0	19
17	AGENCIA DE POLICIA PLAN MATA DE CAÑA	16:10	38	19	89	1	147
18	AGENCIA DE POLICIA SAN MIGUEL ECATEPEC	13:04	0	1	14	6	21
19	AGENCIA DE POLICIA CERRO CALIENTE	15:09	13	49	42	5	109
20	AGENCIA DE POLICIA SAN PEDRO TEPINAPA COMUNAL	15:55	81	8	27	3	119



21	AGENCIA DE POLICIA DE ARROYO TINTA	16:57	31	24	15	0	70
22	AGENCIA DE POLICIA SOLEDAD VISTA HERMOSA	15:50	42	0	45	1	88
23	AGENCIA DE POLICIA RANCHO PALMAR	16:58	32	6	47	0	85
24	AGENCIA DE POLICIA SAN JOSE RÍO MANSO	13:07	1	26	21	3	51
25	AGENCIA DE POLICIA COLONIA ESCÁRCEGA	14:14	0	1	21	0	22
26	AGENCIA DE POLICIA DE OJO DE AGUA	14:10	29	11	1	0	41
27	AGENCIA DE POLICIA PIEDRA DE PARROQUÍN	16:45	10	5	22	0	37
28	AGENCIA DE POLICIA EL BAILEY	16:43	0	0	11	1	12
29	AGENCIA MUNICIPAL SAN ANTONIO LAS PALMAS	18:50	349	84	336	3	772
30	AGENCIA DE POLICIA SAN VICENTE ARROYO JABALÍ	18:14	139	9	86	1	235
VOTACIÓN TOTAL			2836	1286	2807	155	7084

De lo anterior, se registró la asistencia de **7084 personas de las que 3927 fueron mujeres y 2007 hombres**, acto seguido, el **Presidente del Consejo Electoral Municipal declaró que la planilla "GUINDA", obtuvo la mayoría de votos con 2836.**

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas con treinta y nueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER IGNACIO FLORES	PEDRO PACHECO EUFRACIO
2	SINDICATURA DE PROCURADOR	CECILIA MARTÍNEZ ÁNGEL	ERIKA GARCÍA MARTÍNEZ
3	SINDICATURA DE HACIENDA	EDUARDO ANTONIO JIMÉNEZ	JOSÉ JIMÉNEZ MENDOZA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ADÁN ALFARO OLIVERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABET RAMÍREZ OJEDA	MIGUELINA JIMÉNEZ CASTILLO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	TERESA CANSECO ORTIZ	ELODIA GONZÁLEZ MANZANO
7	REGIDURÍA DE SALUD	MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	FLORENTINA MENDOZA OZUNA
8	REGIDURÍA DE AGROPECUARIA	ROGELIO VIDAL CRUZ	CIPRIANO VELASCO JACINTO

a) Falta de certeza en el proceso electoral.

Del estudio integral del expediente, se advierten inconsistencias en las actas de asamblea general:

- Se advierte del acta de asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, de la Agencia de Policía de Ojo de Agua a las 12:38 horas se declaró finalizada la votación, una vez realizado el cómputo de los votos registrados en las lonas, se dio clausura a la misma hora 12:38 horas, dando incertidumbre, sin embargo, es incongruente que al mismo tiempo se terminara la votación se realizara el cómputo de los votos y se diera clausura a la asamblea. Aunado a lo anterior, dicha acta de asamblea carece de las firmas de los integrantes de la Mesa de Debates, órgano electoral municipal encargado de llevar a cabo dicha asamblea, por lo que, a consideración de esta Autoridad Electoral, carece de certeza jurídica dicha asamblea.
- Así mismo, en al acta de asamblea general comunitaria de la Agencia de Policía Colonia Escárcega, carece de firmas del Presidente y los 2 escrutadores.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

- Las actas de las Agencias Municipales de Luis Echeverría Álvarez, Plan Martín Chino, La Esperanza, Corro Caliente y Rancho Palmar, carecen de firmas de los escrutadores nombrados para la asamblea municipal.
- En el acta de asamblea general comunitaria de la Agencia de Policía de La Isla carece de la lista de asistencia de las mujeres y hombres que participaron en la jornada electoral.

Ahora bien, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084323, el Presidente Comunitario de Santiago Jocotepec, informó que debido a la ola de violencia suscita en el municipio, en fecha 14 de diciembre de 2022, la asamblea aprobó por unanimidad la anulación de la elección comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, así como que las personas afectadas por amenaza acudan a la Fiscalía General del Estado a presentar las denuncias correspondientes, anexando copia certificada por el Secretario Municipal del acta de asamblea con sus respectivas listas de asistencias.

Por otra parte, mediante oficios sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2022, identificado con los números de folio 084720 y 084721, el Presidente Comunitario y el Consejo de Vigilancia, ambos de Santiago Jocotepec, informaron que efectivamente se había llevado una asamblea el día 14 de noviembre de 2022 sin embargo, que en ningún momento se adentró o contempló una discusión o se debatió sobre exigir o pedir la anulación de la votación en su comunidad; toda vez que la asamblea comunitaria de elección se llevó a cabo de manera ordenada y pacífica.

De esto, resulta contradictorio para esta autoridad electoral, la información proporcionada por el Presidente Comunitario de Santiago Jocotepec, con respecto de los acontecimientos suscitados en el proceso electoral, lo cual abona a considerar que no existe certeza jurídica en la realización de los actos que se analizan.

Adicionalmente, existen varias inconformidades con el proceso electoral por supuestos actos de violencia, en donde las actoras señalan al C. Javier Ignacio Flores, responsable de los actos de violencia suscitados, a fin de que el electorado no votara por las candidatas.

Por todo lo anterior, esta Órgano Colegiado estima que dicho proceso electoral carece de certeza jurídica, toda vez que, sin bien el Consejo Municipal Electoral de Santiago Jocotepec, Oaxaca, no levantó ninguna acta de incidente respecto a dicha jornada electoral, es evidente que existen inconsistencia relacionadas con las actas de asamblea comunitarias, pues al no contar con las firmas, de manera parcial o

total, de los integrantes de la Mesa de Debates, carecen de validez precisamente porque se trata del órgano encargado de conducir y dar certeza a dicha asamblea, entonces, resultaba indispensable la firma en las respectivas actas para certeza de los actos, lo cual no ocurrió en el caso que se analiza y ello es motivo para declarar la invalidez del proceso electivo.

Ahora bien, respecto a los supuestos actos de violencia suscitados en el transcurso de la jornada electoral, es de mencionarse que las personas no remitieron documentales o pruebas que den certeza de que los actos realmente hayan acontecido y que éstos hayan tenido una injerencia o efecto en el electorado tendiente a beneficiar o perjudicar alguno de los contendientes por razón de género, además.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis III/2022 de rubro **“NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”**, indica lo siguiente:

“Criterio jurídico: La nulidad de una elección por violación a principios constitucionales puede declararse cuando se acredite violencia política en razón de género que provoque una afectación sustancial e irreparable a los principios de equidad en la contienda y libertad del sufragio. Ello podrá concluirse: 1. **Aun cuando no pueda probarse la autoría o responsabilidad de alguna o varias personas (atribuibilidad de la conducta) que cometieron los hechos u omisiones;** 2. Con base en un análisis contextual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que acontecieron los hechos y su carácter generalizado; 3. Si la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al 5%; 4. Valorando su incidencia en el proceso electoral y la afectación que la violencia pudo tener en la validez de la elección; y, 5. Si la nulidad es una medida reparatoria, es decir, necesaria para desincentivar estas prácticas. Estas herramientas analíticas no son limitativas y deberán valorarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.”

Por lo que si bien esta autoridad no puede dar certeza de que dichos acontecimientos haya ocurrido, de la valoración de la elección la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar es de 31 votos:

PLANILLA GUINDA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA ROSA	PLANILLA AZUL CIELO	VOTACIÓN
2836	1286	2807	155	7084

Por lo que dicha diferencia es mínima, y si tenemos en cuenta que el Presidente Comunitario de Santiago Jocotepec, remitió a esta autoridad administraba un acta

de asamblea certificada por la Secretaria Municipal, de fecha 14 de noviembre de 2022, donde la asamblea comunitaria anula la elección de su comunidad por los actos de violencia, aunado con las actas de asambleas comunitarias que carecen de certeza, esta Órgano Colegiado concluye que hay elementos para declarar la nulidad del proceso electivo en el Municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, por falta de certeza.



Conforme al artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por ella y las particulares de los Estados; además dicho dispositivo indica que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres, auténticas y periódicas**.

Lo anterior es así, porque en el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen **mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Para una correcta apreciación el **principio de certeza**, implica el conocimiento de las cosas en su real naturaleza y dimensión exacta; ofreciendo seguridad, confianza o convicción a los ciudadanos y partidos políticos, respecto del actuar de la autoridad electoral. El significado de este principio se refiere a que los actos y resoluciones que provienen de los órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentren apegadas a la realidad material o histórica, es decir, que tengan referencia a hechos veraces reales, evitando el error, la vaguedad o ambigüedad.

Como se desprende del expediente que se analiza, la falta de **certeza y legalidad** en la elección de autoridades municipales de Santiago Jocotepec, Oaxaca, resulta ser de tal importancia que no cumple con el requisito de **autenticidad** que refiere el artículo 41 de la Constitución federal.

Al respecto el principio de **autenticidad de la elección**, implica la correspondencia, entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección, al respecto el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que las elecciones deben ser **auténticas, periódicas, y ejecutadas de manera tal que preserven la libertad en la expresión de los electores**.

b) Determinación de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral Municipal, puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de los términos en que se realizó el proceso de elección de autoridades municipales de Santiago Jocotepec, Oaxaca, entonces, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida la Jornada electoral, por las consideraciones realizadas.



c) Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Jocotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la **TERCERA** Razón Jurídica, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Jocotepec, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

TERCERO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso c) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ